

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003020–2023-00328-00 Restitución de inmueble arrendado

Al revisar la presente demanda de restitución de inmueble arrendado impetrada por PEDRO VICENTE BLANCO ORTEGA y MARIA EULALIA PEREZ VALBUENA, en contra de LUZ NANCY PEREZ PEREZ , el Juzgado observa la siguiente causal que da lugar a su inadmisión:

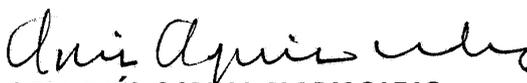
En cuanto la señora MARIA EULALIA PEREZ VALBUENA no aparece suscribiendo el contrato de arrendamiento base de la acción, como arrendadora, adécuese la demanda, conforme al artículo 384 del Código General del Proceso, para instaurarla únicamente por quien tiene la calidad de arrendador.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte demandante para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P. Es el escrito de subsanación deberá ser remitida dentro del término antes señalado mediante mensaje de datos a la dirección electrónica de esta sede judicial: cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ